

PROYECTO DE LEY

Modificaciones a la Ley 451 – Código de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 1.- Modifícase el Art. 11 de la Ley 451 el que quedará redactado de la Siguiete manera:

Artículo 11.- Concurso ideal de faltas.- Cuando un mismo hecho quede comprendido en más de un tipo de falta descripto, corresponde la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y máximo, prevista para las faltas computables. Si además, alguna de las faltas previera la imposición de decomiso, clausura, inhabilitación o **caducidad**, el tribunal debe, conforme a las reglas del artículo 28, resolver sobre su imposición.

ARTICULO 2.- Modifícase el Art. 18 de la Ley 451 el que quedará redactado de la Siguiete manera:

Artículo 18.- Enumeración.- Las faltas se sancionan con:

Sanciones principales:

1. Multa;
2. Inhabilitación;
3. Suspensión en el uso de la firma;
4. Clausura;
5. Decomiso.
6. **Caducidad de la habilitación o permiso**

Sanciones sustitutivas:

1. Amonestación;
2. Obligación de realizar trabajos comunitarios.
3. Concurrir y aprobar cursos específicos de educación vial y prevención de siniestros de tránsito con contenido de derechos humanos.

Sanciones accesorias:

1. Concurrir a cursos especiales de educación y capacitación

ARTICULO 3.- Modifícase el Art. 21 bis de la Ley 451 el que quedará redactado de la Siguiete manera:

Artículo 21 bis.- Inhabilitación por dos (2) años.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 precedente, cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, y así lo prevea expresamente la falta en lo particular, será sancionado/a con inhabilitación por el término de dos (2) años para el desarrollo de la actividad en relación con la cual se le impuso dicha sanción. **La sanción de inhabilitación por dos (2) años importa la caducidad de la habilitación.**

ARTICULO 4.- Incorpórase el Art. 24 bis a la Ley 451:

Artículo 24 bis.- Caducidad.-

La sanción de caducidad implica la pérdida de la habilitación para funcionar a un local o establecimiento comercial, industrial o profesional o del permiso otorgado para la realización de una actividad.

La Autoridad de Aplicación deberá comunicar la resolución por la cual se impone dicha sanción a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos -o al organismo que en el futuro la reemplace-, en el plazo que determine la reglamentación, quien hará efectiva la caducidad de la habilitación en forma inmediata.

La sanción de caducidad impide al infractor/a solicitar una nueva habilitación o permiso para el desarrollo de la actividad en relación con la cual se le impuso dicha sanción por el término de (2) dos años.

ARTICULO 5.- Modifícase el Art. 34 de la Ley 451 el que quedará redactado de la Siguiete manera:

Artículo 34.- Prescripción.- La prescripción de las sanciones de multa, inhabilitación, decomiso, **caducidad**, suspensión en el uso de la firma, obligación de realizar trabajos comunitarios y concurrir a cursos especiales de educación y capacitación se opera a los dos (2) años. El plazo de prescripción se computa: En caso de incumplimiento total, a partir del día en que quede firme la resolución sancionatoria del/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas o Agente Administrativo de Atención de Faltas Especiales."

En caso de quebrantamiento, desde del día en que dejaron de cumplirse las sanciones.

La prescripción de la sanción se interrumpe con la interposición de la demanda para el cobro del certificado de deuda emitido por autoridad competente.

ARTICULO 6.- Modifícase el Art. 4.1.1 de la Ley 451 el que quedará redactado de la Siguiete manera:

Artículo 4.1.1- Ausencia de Habilitación. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que instale o ejerza actividad lucrativa sin la debida habilitación o permiso, o en infracción a la autorización concedida, **o que se le haya dictado la caducidad de la habilitación o permiso**, es sancionado/a con multa de 1.000 a 10.000 unidades fijas y clausura del establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial o local de gran afluencia de público, hoteles, establecimientos educativos, geriátricos, natatorios o clubes **y en general cualquier local que requiera inspección previa para el otorgamiento de la habilitación**, su titular o responsable es sancionado/a con multa de 3.000 a 10.000 unidades fijas y clausura del establecimiento.

Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa

y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá accesoriamente clausura del establecimiento de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, no podrá solicitar habilitación para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado por el término de dos (2) años debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes. **Adicionalmente si el local tuviere habilitación para funcionar en otros rubros se impondrá la caducidad de la habilitación sobre los mismos.**

ARTICULO 7.- Comuníquese, etc.

Fundamentos

Señor Presidente:

El 15 de febrero de 2007 la Legislatura votó el proyecto del Poder Ejecutivo 3752-J-06, convirtiéndose en la ley 2286. El mismo buscaba agravar las sanciones a las actividades riesgosas ya que con el esquema previsto hasta ese momento muchos comerciantes preferían incumplir reiteradamente con la normativa aunque ello les acarrease sanciones ya que seguía resultándoles menos gravoso que el cumplimiento. Particularmente la norma tuvo en cuenta la tragedia de Cromañon y la existencia de una metodología de muchos locales que contando con habilitación para otro rubro, (generalmente Café, bar o restaurante), desarrollaban la actividad de baile pese a no cumplir con los requisitos indispensables para su funcionamiento.

La ley estableció que cuando un establecimiento fuere sancionado 3 veces por la misma falta en el plazo de 18 meses correspondía agravar la sanción de inhabilitación hasta los dos años, superando el plazo máximo de 180 días previsto para esa sanción. Esa no sería la única modificación, sino que substancialmente se incorpora una nueva sanción, la caducidad, que complementaba la inhabilitación cuando se daban los extremos previstos, pero esta inclusión no se hace respetando la estructura general del código de faltas.

El presente proyecto pretende reorganizar el cuerpo normativo del código de faltas para adecuar su articulado a una mejor técnica legislativa y una mejor comprensión del sujeto pasivo que contemple la modificación de la ley 2286 respetando el contexto general. Al respecto se efectúa la incorporación de la caducidad en la enumeración de las sanciones y se incluye en el articulado donde corresponde su referencia.

Por lo expuesto se solicita la aprobación de este proyecto de ley